

La Paz, 29 de agosto de 2022

**VISTOS:**

El Informe Técnico ATT-DTRSP-INF TEC LP 712/2022 de 28 de julio de 2022 (**INFORME TÉCNICO**) emitido por la Dirección Técnica Sectorial de Transportes; el Informe Jurídico ATT-DJ-INF JUR LP 1492/2022 de 19 de agosto de 2022 (**INFORME JURÍDICO**) de la Dirección Jurídica; los antecedentes del caso, la normativa vigente aplicable, todo lo que se tuvo presente y convino;

**CONSIDERANDO 1.-**

**De la normativa para la aprobación de la Resolución Administrativa Regulatoria que aprueba el “REGLAMENTO GENERAL PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE SEGURIDAD Y LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO FERROVIARIO”**

Que la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales (**LEY 1178**), conforme lo establece en el inciso a) del Artículo 1, regula los Sistemas de Administración y Control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público.

Que el Artículo 3 de la LEY 1178 establece que: *“Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción (...)”*; por su parte, el inciso b) del Artículo 7 determina que toda entidad pública se organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades.

Que el Artículo 13 de la LEY 1178 dispone que: *“El Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado. El Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos y estará integrado por: a. El Sistema de Control Interno que comprender los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad, y la auditoría interna; y b. El Sistema de Control Externo Posterior que se aplicará por medio de la auditoría externa de las operaciones ya efectuadas”*.

Que el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 23215 de 22 de julio de 1992, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de las atribuciones de la entonces Contraloría General de la República (ahora del Estado) (CGE), prescribe que el Control Gubernamental Interno es regulado por las normas básicas que emita la CGE, por las normas básicas de los sistemas de administración que dicte el Ministerio de Finanzas (ahora de Economía Finanzas Públicas) y por los reglamentos, manuales e instructivos específicos que elabore cada entidad pública; asimismo, el Artículo 21 del mismo decreto determina que: *“La normatividad secundaria de control gubernamental interno estará integrada en los sistemas de administración y se desarrollará en reglamentos, manuales, instructivos o guías emitidos por los ejecutivos y aplicados por las propias entidades (...)”*.

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



I-LP-4806/2022

**Del marco normativo para la Resolución Administrativa Regulatoria que aprueba el “REGLAMENTO GENERAL PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE SEGURIDAD Y LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO FERROVIARIO”**

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia señala en su Artículo 76 que: *“El Estado garantiza el acceso a un sistema de transporte integral en sus diversas modalidades. La ley determinará que el sistema de transporte sea eficiente y eficaz, y que genere beneficios a los usuarios y a los proveedores”*.

Que el mismo cuerpo normativo establece en su Artículo 232 que: *“La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”*.

Que el Parágrafo II del Artículo 21 y el Parágrafo I del Artículo 32 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo (**LEY 2341**) determina que los actos de la Administración Pública se presumen válidos y producen efectos desde la fecha publicación del acto y concluye al final de la última hora del día de su vencimiento.

Que, la Autoridad Reguladora a través de la Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011, General de Transporte (**LEY 165**), es la encargada para la aplicación de los lineamientos normativos generales técnicos, económicos, sociales y organizacionales del transporte, considerado como un Sistema de Transporte Integral STI, en sus modalidades aérea, terrestre, ferroviaria y acuática.

Que el Artículo 29 de la LEY 165 dispone que la función supervisora de la autoridad competente, comprende: *“Facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales y técnicas de las entidades prestadoras y de actividades económicas bajo su ámbito competencial. Pero además supervisar el cumplimiento del marco regulatorio aprobado”*.

Que el numeral 1 del Artículo 260 de la LEY 165, establece que: *“El transporte ferroviario se concibe como un sistema moderno, integral, seguro, eficiente y económico para las usuarias y usuarios, que promoverá y facilitará el traslado e integración de la población y el transporte oportuno y suficiente de carga a nivel nacional e internacional”*.

Que el Parágrafo I del Artículo 284 de la LEY 165 señala que, dentro de la Red Fundamental, Departamental o Municipal de Ferrocarriles, cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, puede prestar el servicio público ferroviario, siempre y cuando posea una licencia otorgada por la autoridad regulatoria competente del nivel central.

Que los Artículos 286 y 287 de la LEY 165 establecen como obligación de la Autoridad Reguladora el seguimiento a la Cultura de Seguridad y de Calidad, ello implica la otorgación de las autorizaciones correspondientes, conforme señala la norma como el Certificado de Seguridad y la Licencia para el servicio de transporte ferroviario.

Que asimismo, el Parágrafo II del Artículo 288 de la LEY 165 determina que para esta modalidad de transporte: *“La accesibilidad será promovida mediante una normativa específica destinada a lograr que las instalaciones y vehículos cuenten con todos los dispositivos necesarios para otorgar las facilidades y medidas de seguridad que brinden las condiciones adecuadas a las personas con capacidades diferentes, niñas, niños y adultos mayores”*.

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



1-LP-4806/2022

Que, la Autoridad Reguladora para otorgar el Certificado de Seguridad y Licencia para la prestación del Servicio Público Ferroviario a toda persona natural o jurídica, pública o privada interesada, se remite a la LEY 165, como norma de aplicación directa y preferente, y para la formación de actos administrativos está sujeto a los principios, normas, requisitos, etapas y recursos contemplados en la LEY 2341.

Que el inciso l) del Artículo 17 del Decreto Supremo N° 071 de 9 de abril de 2009 (**DS 071**), instaure como competencias de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes: *“(…) Implementar los aspectos relativos a la regulación, control, fiscalización y supervisión de los sectores de telecomunicaciones y transportes, en el marco de la CPE”*.

Que el Artículo 19 del DS 071, especifica las atribuciones del Director Ejecutivo de la ATT, entre ellas: a) Ejercer la administración y representación legal de la ATT, y asumir la responsabilidad de sus actos legales y administrativos en el marco de la LEY 1178 y demás disposiciones legales vigentes; f) Ordenar y realizar los actos necesarios para garantizar el cumplimiento de los fines relativos a la ATT; y k) Desarrollar las funciones de su competencia atribuidas por normativa vigente.

Que, por las características de las actividades regulatorias de la modalidad de Transporte Ferroviario y por las atribuciones conferidas a la Autoridad Regulatoria, resulta necesario generar un marco normativo para la obtención del Certificado de Seguridad y Licencia para la prestación del Servicio Público Ferroviario que debería obtener toda persona natural o jurídica, pública o privada interesada en prestar el servicio público ferroviario.

### CONSIDERANDO 2.-

Que conforme establece la LEY 165, el Sistema de Transporte Integral – STI se encuentra compuesto por infraestructura, servicios de transporte y servicios logísticos complementarios al transporte, razón por la cual el Estado, en todos sus niveles de gobierno, deberá promover sinergia entre los componentes del sistema de transporte, para optimizar el grado de eficiencia, calidad y seguridad de las operaciones de traslado de personas y carga.

Que bajo este marco legal todas las operaciones de transporte deben estar vinculadas con los fines del STI, a través del seguimiento y fiscalización de las entidades competentes, quienes de manera integral deben propender a la mejora continua y perfeccionamiento del STI, en beneficio de los usuarios; en ese sentido, la ATT regula, controla, supervisa, fiscaliza y vigila la prestación de los servicios y actividades por parte de las entidades y operadores bajo su jurisdicción reguladora velando que los mismos sean prestados de forma continua y con calidad, en observancia a los principios que rigen los servicios ferroviarios como ser, eficiencia, transparencia, calidad, igualdad, oportunidad y seguridad.

Que conforme se detalla en el marco jurídico se requiere una serie de medidas administrativas y organizacionales, legales e institucionales para alcanzar los fines, objeto y principios descritos en la LEY 165 y normativa vigente.

Que los manuales de procesos, procedimientos y reglamentos, deben ser flexibles y adecuados a las circunstancias internas y/o del entorno que los justifiquen, en el marco de las disposiciones legales vigentes en materia de organización administrativa, de manera que permitan contribuir al logro de los objetivos institucionales.

Que a través del INFORME TÉCNICO, se concluyó que con el fin de contar con un instrumento que regule la obtención de la “AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



I-LP-4806/2022

FERROVIARIO”, se requiere de un Reglamento General de la ATT que establezca los conductos para su tramitación, los plazos de atención en cada área y los responsables que intervendrán en la misma, concluyendo “(...) *la justificación del presente proyecto de Reglamento radica en la imperiosa necesidad de establecer que la atribución de regular que tiene esta Autoridad, debe ser ejercida de manera previa a la puesta en marcha de la prestación del servicio, en estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley No. 165 General de Transporte*”.

Que mediante INFORME JURÍDICO, se concluyó que la Resolución Administrativa Regulatoria que aprueba el “REGLAMENTO GENERAL PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE SEGURIDAD Y LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO FERROVIARIO” cuenta con viabilidad jurídica, además que la misma no contraviene la normativa vigente.

Que de la revisión los antecedentes y de la normativa legal aplicable, se colige que las justificaciones señaladas en el INFORME TÉCNICO y el INFORME JURÍDICO, se basan en la necesidad de contar con un “REGLAMENTO GENERAL PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE SEGURIDAD Y LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO FERROVIARIO”, con el objetivo de velar por la continuidad en la prestación de servicios de transporte ferroviario, garantizar la seguridad y calidad del mismo, adoptar las medidas de protección preventivas para el resguardo de los derechos de las usuarias y los usuarios; todo esto con el fin de contar con un servicio eficiente, transparente, de calidad, con igualdad, oportuno y seguro.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo de la ATT, Abg. NÉSTOR RÍOS RIVERO, designado mediante Resolución Suprema N° 27479 de 29 de marzo de 2021 emitida por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el “**REGLAMENTO GENERAL PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE SEGURIDAD Y LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO FERROVIARIO**” y sus ANEXOS adjuntos a la presente Resolución Administrativa Regulatoria de la Autoridad de Regulación Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT.

**SEGUNDO.- INSTRUIR** a la Dirección Técnica Sectorial de Transportes el cumplimiento, fiscalización y seguimiento de la presente resolución.

**TERCERO.- INSTRUIR** a la Dirección Técnica Sectorial de Transportes la publicación de la presente Resolución Administrativa Regulatoria en un medio de prensa de circulación nacional y en la página web de la Autoridad de Regulación Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT; asimismo se establece que la presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su publicación.

Regístrese y archívese.

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



1-LP-4806/2022

**REGLAMENTO GENERAL PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE SEGURIDAD Y LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO FERROVIARIO**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO) I.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer el alcance, los requisitos, y el procedimiento para la obtención, actualización, renovación y revocatoria del Certificado de Seguridad para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros y/o carga.

**II.** Establecer los requisitos y procedimiento para la obtención, modificación, renovación y revocatoria de la Licencia para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros y/o carga.

**ARTÍCULO 2. (ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN)** El presente Reglamento se aplica a todas las personas jurídicas públicas y/o privadas, nacionales o extranjeras, que deseen realizar la prestación del servicio de transporte ferroviario de pasajeros y/o carga en corta, mediana y larga distancia o, que cuenten con la autorización de la Autoridad Regulatoria, en territorio nacional.

**ARTÍCULO 3. (DEFINICIONES)** Para efecto del presente Reglamento, se definen los siguientes términos:

- a) **Ente certificador:** Entidad acreditada por el Estado Plurinacional de Bolivia a través de normativa nacional y/o internacional, para evaluar y certificar el Sistema de Gestión de Seguridad Ferroviaria, así como otros actuados requeridos por la Autoridad Regulatoria.
- b) **Material Rodante:** Se denomina así a todos los tipos de vehículos dotados de ruedas que permiten la circulación sobre una vía férrea.
- c) **Operador Ferroviario:** Persona jurídica pública y/o privada, nacional o extranjera que cuenta con la Licencia para la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros y/o Carga.
- d) **Proveedor:** Es aquella persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que provee o suministra un determinado bien o servicio, como forma de actividad económica a cambio de una contraprestación, que coadyuve de forma complementaria a las operaciones y al servicio público ferroviario.
- e) **Revocatoria:** Acción por la cual se deja sin efecto el certificado de seguridad, así como la licencia para la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros y/o Carga.
- f) **Sistema de Gestión de Seguridad Ferroviaria (SGSF):** Conjunto de medidas establecidas por el operador ferroviario para garantizar la gestión de sus operaciones en condiciones de seguridad, certificado por un ente acreditado por el Estado Plurinacional de Bolivia a través de normativa nacional y/o internacional.

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



I-LP-4806/2022

**ARTÍCULO 4. (CLASES DE ACTIVIDAD DE LOS OPERADORES)** La actividad del operador de transporte ferroviario se clasifica en las siguientes categorías:

- a) De tracción exclusiva.
- b) De transporte ferroviario de pasajeros.
- c) De transporte ferroviario de cargas (Regulares, peligrosas y radioactivas).

## TÍTULO II

### SEGURIDAD DE LA MODALIDAD DE TRANSPORTE FERROVIARIO

#### CAPÍTULO I

##### SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD FERROVIARIA (SGSF)

**ARTÍCULO 5. (CONDICIONES GENERALES) I.** El SGSF garantiza la minimización de los riesgos creados por la actividad ferroviaria, y los riesgos derivados de actividades de terceros que puedan incidir en la circulación ferroviaria.

**II.** El SGSF detalla los efectos de las actividades del operador ferroviario sobre la Red Ferroviaria correspondiente y las disposiciones adoptadas para permitir a todos los operadores, operar de conformidad con las especificaciones técnicas de aplicación y normas de seguridad, así como con las condiciones fijadas en sus respectivos certificados de seguridad.

**III.** Dicho sistema incluirá, la coordinación de los procedimientos de emergencia contenidos en los planes de contingencias de los operadores ferroviarios y las empresas proveedoras de servicios.

**IV.** El SGSF al constituirse en un sistema de protección integral, deberá garantizar la seguridad del servicio de transporte ferroviario de pasajeros y/o carga, tanto para el operador, las usuarias, usuarios y la sociedad en su conjunto.

**ARTÍCULO 6. (LINEAMIENTOS Y CRITERIOS DE SEGURIDAD) I.** Es la distribución de responsabilidades, manejo de medios e instrumentos destinados a la prestación integral del servicio ferroviario que tendrá el operador y/o empresa ferroviaria, mismas que estarán direccionadas a las acciones de planificación, organización y dirección para la implementación y mejora continua del SGSF.

**II.** El SGSF deberá contener, como mínimo, elementos básicos en relación a cuatro (4) aspectos esenciales de la gestión ferroviaria, conforme se detalla en el ANEXO III del presente reglamento, referidos a:

- a) La organización del operador ferroviario y/o empresa ferroviaria;
- b) El personal ferroviario;
- c) El material rodante e infraestructura ferroviaria;
- d) La concientización de la sociedad en su conjunto, sobre los riesgos que implica la prestación del servicio.

**III.** Los criterios mínimos del SGSF son elementos necesarios para la implementación del SGSF, en observancia a los lineamientos establecidos en el parágrafo anterior, conforme se detalla en el ANEXO IV del presente reglamento.

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



I-LP-4806/2022

**CAPÍTULO II**  
**CERTIFICADO DE SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 7. (CONDICIONES GENERALES) I.** Toda persona jurídica pública y/o privada, nacional o extranjera, que desee prestar el servicio de transporte ferroviario, de pasajeros y/o carga, sobre la Red Ferroviaria Fundamental, Departamental o Municipal, deberá obtener el Certificado de Seguridad, en el que se establecen las condiciones a cumplirse en materia de sistemas de control, circulación y seguridad ferroviaria, de conocimientos y requisitos de su personal relacionado con la seguridad de la circulación ferroviaria y de características técnicas del material rodante ferroviario que utiliza y de las condiciones de su mantenimiento, así como otras que puedan derivarse de lo previsto en este Reglamento y en sus normas de desarrollo.

**II.** El Certificado de Seguridad acredita que el solicitante u operador desarrollará e implementará el SGSF con objeto de minimizar los riesgos y operar en la red ferroviaria correspondiente de manera segura, cuya renovación y revisión se rige por lo descrito en el presente reglamento.

**III.** El operador ferroviario estará obligado a cumplir, en todo momento, las condiciones establecidas en su Certificado de Seguridad. El incumplimiento de estas condiciones determinará la suspensión temporal o su revocación, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador establecido en la normativa vigente.

**IV.** Cualquier posible daño y/o perjuicio que afecte al personal del operador, las usuarias, los usuarios y/o a terceros, generado a raíz de un accidente y/o un hecho propio del servicio prestado, será de entera responsabilidad del operador ferroviario, no pudiendo atribuirse la misma a la Autoridad Regulatoria.

**V.** El Certificado de Seguridad se otorgará al solicitante u operador respecto del conjunto de los servicios que vaya a prestar.

**VI.** La vigencia del Certificado de Seguridad será inicialmente de un (1) año, posterior a lo cual, a partir de la primera renovación se ampliará a cinco (5) años, salvo condiciones excepcionales de proyectos estratégicos del Estado Plurinacional de Bolivia.

**ARTÍCULO 8. (REQUISITOS) I.** Toda persona jurídica, pública y/o privada, nacional o extranjera interesada que desee prestar servicios de transporte de pasajeros y/o carga por ferrocarril, así como aquellas que pretendan realizar movimientos de material rodante en la Red Ferroviaria Fundamental, Departamental o Municipal; deberán presentar su solicitud escrita ante la Autoridad Regulatoria, en la cual deberá detallar y acompañar lo siguiente:

- a) Nota de solicitud dirigida a la MAE de la Autoridad Regulatoria;
- b) Formulario de solicitud (ANEXO I);
- c) Detalle del material rodante y los equipos que se disponen al momento de la solicitud;
- d) Detalle y características de la infraestructura ferroviaria donde se pretende realizar la prestación del servicio;
- e) Memorándum de designación del Responsable de Seguridad;
- f) Plan de implementación del SGSF.

**II.** Para el caso de que la prestación del servicio de transporte sea realizada en un nuevo sistema ferroviario, se deberá contar con una homologación de certificados de origen, emitido por un ente certificador aceptado

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



I-LP-4806/2022

por el Estado Plurinacional de Bolivia a través de normativa nacional y/o internacional, de los siguientes componentes (Listado enunciativo, no limitativo):

- a) Infraestructura Ferroviaria (Rieles, aparatos de cambio, postes, durmientes, subestaciones de energía, etc.).
- b) Material rodante (Vagones de pasajeros, locomotoras, vagones de carga, ruedas, bogies, etc.).
- c) Sistemas de control y monitoreo.

**III.** Es responsabilidad del solicitante u operador ferroviario presentar la solicitud del Certificado de Seguridad ante la Autoridad Regulatoria, de manera formal, con antelación suficiente conforme lo siguiente:

- a) Tres (3) meses antes de la fecha prevista para el inicio de la prestación del servicio ferroviario.
- b) Tres (3) meses antes de la fecha de expiración del Certificado de Seguridad vigente.
- c) Un (1) mes antes de la fecha prevista para la actualización del Certificado de Seguridad.

**ARTÍCULO 9. (PROCEDIMIENTO) I.** La solicitud del Certificado de Seguridad deberá adjuntar la documentación especificada en el presente reglamento. La falta de presentación de alguno de los documentos establecidos, será observado y podrá subsanarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del requerimiento correspondiente. El incumplimiento a la subsanación de observaciones en el plazo señalado, será causal de desestimación de la solicitud.

**II.** La Autoridad Regulatoria podrá requerir del solicitante, los documentos o la información que resulten necesarios para complementar y/o aclarar la documentación presentada.

**III.** Cumplidos los requisitos técnicos y legales, no habiendo mayores observaciones la Autoridad Regulatoria emitirá el Certificado de Seguridad a favor del solicitante en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles.

**ARTÍCULO 10. (REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE SEGURIDAD) I.** Para la renovación del Certificado de Seguridad, los operadores deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Nota de solicitud dirigida a la MAE de la Autoridad Regulatoria;
- b) Formulario de solicitud (ANEXO I);
- c) Copia de la Licencia de Operación Ferroviaria;
- d) Detalle del material rodante y los equipos del cual se dispone en el momento de solicitar la renovación;
- e) Detalle y características de la infraestructura ferroviaria donde se pretende realizar la prestación del servicio;
- f) Declaración Jurada del operador ferroviario solicitante, declarando que cumple con todos los requisitos de seguridad para la operación ferroviaria (ANEXO II);
- g) Memorándum de designación del Responsable de Seguridad;
- h) Copia Legalizada de la Certificación del SGSF implementado, vigente y emitido por un ente certificador, que deberá considerar los criterios mínimos para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad Ferroviaria establecidos en el ANEXO IV del presente reglamento.

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



I-LP-4806/2022



**II.** A partir de la primera renovación, se podrá ampliar la vigencia del Certificado de Seguridad por períodos sucesivos iguales, siempre que se cumplan las condiciones exigidas para su obtención y previa solicitud del operador, al menos tres (3) meses antes de su fecha de expiración.

**ARTÍCULO 11. (ACTUALIZACIÓN DEL CERTIFICADO DE SEGURIDAD) I.** El Certificado de Seguridad se actualizará, en todo o en parte, siempre que se produzcan modificaciones sustanciales en las condiciones iniciales que el operador acreditó para su obtención.

**II.** El operador ferroviario deberá solicitar la actualización del Certificado de Seguridad en los siguientes casos:

- a) Se incorporen nuevas modalidades de servicios (pasajeros, cargas, etc.).
- b) Se incorporen nuevos ámbitos operativos y existan cambios significativos en el SGSF que tienen un impacto en la seguridad de la operación.
- c) Otros motivos, debidamente fundamentados.

**III.** El operador ferroviario deberá presentar su solicitud escrita ante la Autoridad Regulatoria para actualizar el Certificado de Seguridad, detallando y acompañando lo siguiente:

- a) Nota de solicitud dirigida a la MAE de la Autoridad Regulatoria;
- b) Formulario de solicitud (ANEXO I);
- c) Análisis de Riesgo, evaluando las modificaciones al alcance y como éstos afectan el SGSF existente, acompañado de un documento con carácter de declaración jurada que establezca que los riesgos del cambio han sido debidamente cubiertos;
- d) Listado actualizado del material rodante e infraestructura ferroviaria;
- e) Copia Legalizada de la Certificación del SGSF correspondiente al nuevo alcance implementado, emitido por un ente certificador aceptado por el Estado Plurinacional de Bolivia a través de normativa nacional y/o internacional, que deberá considerar los criterios mínimos para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad Ferroviaria establecidos en el ANEXO IV del presente reglamento.

**IV.** La actualización del Certificado de Seguridad, podrá modificar el plazo de vigencia, por un periodo de hasta cinco (5) años.

**V.** El operador en el plazo señalado deberá informar a la Autoridad Regulatoria todas las modificaciones en las condiciones acreditadas para la obtención de su Certificado de Seguridad, así como de cuantas variaciones fundamentales se produzcan respecto de su personal ferroviario habilitado y del material rodante que tuviere autorizado, para la habilitación del procedimiento de actualización del Certificado de Seguridad, que modificará el alcance.

**ARTÍCULO 12. (SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CERTIFICADO)** La Autoridad Regulatoria dispondrá los mecanismos de regulación y fiscalización para que el operador ferroviario mantenga actualizado y aplique su SGSF. Asimismo, se supervisará la correcta implementación de los diferentes requisitos establecidos en su SGSF, para lo cual el operador ferroviario deberá proporcionar las condiciones necesarias a la Autoridad Regulatoria para la realización de las inspecciones técnicas correspondientes.

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



I-LP-4806/2022

**ARTÍCULO 13. (INFORMES ANUALES DE SEGURIDAD) I.** En el primer trimestre de cada año, todos los operadores ferroviarios presentarán a la Autoridad Regulatoria un informe anual de seguridad relativo a la gestión anterior.

**II.** El informe de seguridad constará de los siguientes elementos:

- a) Detalle e información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de seguridad del operador durante el citado período y los resultados de los planes de acción e indicadores que permitan verificar su cumplimiento;
- b) Los resultados de las auditorías internas al SGSF realizadas por el ente que emitió la Certificación;
- c) Otros aspectos inherentes que influyen en la seguridad de la prestación del Servicio Público Ferroviario.

### **CAPÍTULO III REVOCATORIA DEL CERTIFICADO DE SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 14. (CAUSALES)** La revocatoria del Certificado de Seguridad podrá darse por las siguientes causales, idóneamente demostradas en el marco del debido proceso:

- a) Cuando el ente certificador retire la certificación al operador respecto a su SGSF, ante el incumplimiento de los lineamientos y criterios mínimos establecidos para su implementación.
- b) Cuando se constate el incumplimiento de la implementación de los diferentes requisitos establecidos en su SGSF por parte del operador, durante las inspecciones técnicas de supervisión y control del certificado.
- c) Si se tiene constancia de que el operador titular del certificado no usó el mismo durante el año siguiente a su fecha de expedición.

**ARTÍCULO 15. (TIPOS DE REVOCATORIA)** En el marco de lo descrito en el Artículo precedente, y las causales determinadas, se tienen los siguientes tipos de revocatoria:

- a) Revocatoria inmediata.
- b) Revocatoria mediata.

**ARTÍCULO 16. (REVOCATORIA INMEDIATA) I.** En caso de evidenciarse lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 del presente reglamento, la Autoridad Regulatoria, notificará al operador ferroviario en un plazo máximo de tres (3) días hábiles la revocatoria del Certificado de Seguridad.

**II.** La revocatoria del Certificado de Seguridad será inmediatamente ejecutable. Contra dicha resolución se admitirán los recursos administrativos y judiciales de conformidad con la normativa vigente.

**III.** La notificación de la revocatoria del certificado de seguridad, tiene como efecto inmediato la revocatoria inmediata de la licencia para la prestación del servicio y consecuentemente la suspensión de operaciones.

**IV.** La revocatoria del Certificado de Seguridad no dará lugar a indemnización alguna a favor de su titular y se llevará a efecto sin perjuicio de la aplicación, en su caso, del régimen sancionador previsto en la normativa vigente.

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



I-LP-4806/2022

**ARTÍCULO 17. (REVOCATORIA MEDIATA) I.** En caso de concurrir una de las causales b) o c) del Artículo 14 del presente reglamento, la Autoridad Regulatoria aplicará las medidas preventivas del presente reglamento y el procedimiento descrito en la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo y sus decretos reglamentarios.

**II.** El acto administrativo determinará:

- a) Declarar probada la revocatoria del Certificado de Seguridad.
- b) Declarar improbada la causal de Revocatoria y consiguientemente el archivo de obrados.

**III.** La revocatoria del Certificado de Seguridad no dará lugar a indemnización alguna a favor de su titular y se llevará a efecto sin perjuicio de la aplicación, en su caso, del régimen sancionador previsto en la normativa vigente.

**IV.** La revocatoria del Certificado de Seguridad será inmediatamente ejecutable. Contra dicha resolución se admitirán los recursos administrativos y judiciales de conformidad con la normativa vigente.

**ARTÍCULO 18. (MEDIDAS PREVENTIVAS) I.** Cuando concurren alguna de las causales descritas en los incisos b) y c) del Artículo 14 del presente reglamento, la Autoridad Regulatoria podrá instruir la correspondiente interrupción del servicio y/o la sucesiva revocatoria de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento.

**II.** Antes del inicio del procedimiento de revocatoria mediata del Certificado de Seguridad, se podrán realizar actuaciones para determinar si concurren circunstancias que la justifiquen. En especial, estas actuaciones se orientarán a fijar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar el inicio del procedimiento de revocatoria mediata al operador responsable y las circunstancias relevantes que concurren.

**III.** Asimismo, si iniciado el procedimiento de revocatoria mediata, la Autoridad Regulatoria podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte, las medidas preventivas que se estimen oportunas para asegurar la seguridad en la prestación del servicio y garantizar el interés general.

**IV.** Las medidas preventivas, que deberán ser proporcionales en cuanto a intensidad y condiciones a los fines que se pretenden garantizar, podrán consistir en la suspensión del servicio (si cuenta con la respectiva licencia) por un plazo no mayor a noventa (90) días calendario o el retiro del material rodante ferroviario de la prestación del servicio.

#### **CAPÍTULO IV CERTIFICADO DE SEGURIDAD PROVISIONAL**

**ARTÍCULO 19. (CONDICIONES GENERALES) I.** En el caso de proyectos de interés nacional, departamental o municipal, cuya pretensión sea el inicio de operaciones para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros y/o carga, previo análisis y evaluación técnico y legal de la Autoridad Regulatoria, ésta podrá emitir de manera excepcional y por única vez el Certificado de Seguridad con carácter provisional.

**II.** El Certificado de Seguridad con carácter provisional tiene una vigencia no mayor a noventa (90) días calendario, señalando las condiciones técnicas necesarias para garantizar la seguridad del servicio.

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



I-LP-4806/2022

**III.** En el plazo previsto en el párrafo precedente, el solicitante, deberá presentar el Certificado de Seguridad descrito en el Artículo 7, otorgado por la Autoridad Regulatoria.

**III.** En caso de incumplimiento de las condiciones técnicas establecidas por la Autoridad Regulatoria y habiendo fenecido el plazo determinado en el Parágrafo II del presente Artículo, el Certificado de Seguridad Provisional, quedará sin efecto automáticamente, sin necesidad de pronunciamiento de la Autoridad Regulatoria, no pudiendo realizar la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 20. (REQUISITOS)** Deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nota de solicitud dirigida a la MAE de la Autoridad Regulatoria;
- b) Formulario de solicitud (ANEXO I);
- c) Detalle del material rodante y los equipos que se disponen al momento de la solicitud;
- d) Detalle y características de la infraestructura ferroviaria donde se pretende realizar la prestación del servicio;
- e) Detalle del personal técnico y operativo cualificado con el que se iniciarán las operaciones;
- f) Memorándum de designación del Responsable de Seguridad;
- g) Certificados de origen, y respaldos técnicos que acrediten la calidad y seguridad de los componentes de la Infraestructura Ferroviaria, Material Rodante y Sistemas de Control y Monitoreo.

**ARTÍCULO 21. (PROCEDIMIENTO) I.** La solicitud del Certificado de Seguridad Provisional deberá adjuntar la documentación especificada en el presente reglamento. La falta de presentación de alguno de los documentos establecidos, será observado y podrá subsanarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del requerimiento correspondiente. El incumplimiento a la subsanación de observaciones en el plazo señalado, será causal de desestimación de la solicitud.

**II.** La Autoridad Regulatoria podrá requerir del solicitante, los documentos o la información que resulten necesarios para complementar y/o aclarar la documentación presentada.

**III.** Cumplidos los requisitos técnicos y legales, no habiendo mayores observaciones la Autoridad Regulatoria emitirá el Certificado de Seguridad a favor del solicitante en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles.

**TÍTULO III  
LICENCIA PARA LA  
PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE FERROVIARIO**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 22. (CONDICIONES GENERALES) I.** Es el acto administrativo por el cual la Autoridad Regulatoria a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia otorga a una persona jurídica pública y/o privada, nacional o extranjera, la facultad para prestar Servicios Públicos de Transporte Ferroviario de Pasajeros y/o Carga, por un periodo establecido.

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



I-LP-4806/2022

**II.** La prestación del servicio de transporte ferroviario, de pasajeros y/o carga, exige la previa obtención de la correspondiente Licencia.

**III.** La Licencia será otorgada por la Autoridad Regulatoria y será única para todo tramo o Red Ferroviaria solicitada.

**IV.** La Licencia para prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros y/o carga es intransferible, indelegable e innegociable, bajo apercibimiento de revocatoria de licencia.

**V.** Tiene una vigencia máxima de cinco (5) años, renovable por periodos iguales.

**ARTÍCULO 23. (PLAZO PARA LA SOLICITUD DE LA LICENCIA)** Toda persona jurídica pública y/o privada, nacional o extranjera, interesada en prestar el servicio público ferroviario debe presentar la solicitud de Licencia ante la Autoridad Regulatoria conforme al formulario del ANEXO I de manera formal y con antelación suficiente considerando lo siguiente:

- a) Dos (2) meses antes del inicio de la prestación del servicio público ferroviario.
- b) Dos (2) meses antes de la fecha de expiración de la licencia vigente.

**ARTÍCULO 24. (DECLARACIÓN DE ACTIVIDAD) I.** El solicitante que desee obtener la Licencia para la prestación del servicio público ferroviario, deberá presentar la declaración de actividad (ANEXO I), que comprenderá el tipo, las características y la frecuencia mínima de los servicios que desea prestar.

**II.** El solicitante no podrá prestar servicios de transporte público ferroviario que no estén expresamente amparados por la Licencia, sin perjuicio de que soliciten, en cada caso la modificación de su contenido.

## **CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA LA OTORGACIÓN DE LA LICENCIA**

**ARTÍCULO 25. (REQUISITOS GENERALES). – I.** Las personas jurídicas de carácter privado que deseen obtener la Licencia para prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros y/o carga deberán cumplir con la presentación de los siguientes documentos de orden legal:

- a) Nota de solicitud dirigida a la MAE de la Autoridad Regulatoria;
- b) Declaración de actividad (ANEXO I);
- c) Copia Legalizada del Testimonio de Escritura Pública de Constitución (resellado por SEPREC) o Copia Legalizada del documento que otorga la Personería Jurídica;
- d) Copia legalizada del Testimonio de Poder amplio y suficiente extendido a favor del representante legal de la personería jurídica;
- e) Original de Certificado de Matrícula de Comercio extendido por SEPREC (solo para Empresas);
- f) Copia legalizada de los Estatutos Internos;
- g) Certificación Electrónica del Número de Identificación Tributaria – NIT;
- h) Certificado de Información sobre solvencia con el Fisco extendido por la Contraloría General del Estado Plurinacional de Bolivia, en la cual no figuren sentencias o resoluciones ejecutoriadas.

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



I-LP-4806/2022

**II.** Las personas jurídicas de carácter público que deseen obtener la Licencia para prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros y/o carga deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Instrumento normativo de creación.
- b) Estatuto y Reglamento Interno.
- c) Copia Legalizada del documento de Nombramiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva o Testimonio de Poder amplio y suficiente extendido a favor del representante legal de la persona jurídica.
- d) Certificación Electrónica del Número de Identificación Tributaria – NIT.
- e) Declaración de actividad (ANEXO I)

**ARTÍCULO 26. (REQUISITOS TÉCNICOS/ECONÓMICOS)** Las personas jurídicas de carácter público y/o privado, nacionales y/o extranjeras, que deseen obtener la licencia para la prestación del servicio público ferroviario de pasajeros y/o carga deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Plan Maestro conforme señala el ANEXO V.
- b) Informe Técnico de cumplimiento emitido por la ATT, de las condiciones técnicas mínimas de la infraestructura, material rodante destinado al transporte de pasajeros y de las pruebas operativas conforme a lo establecido en el ANEXO VI.
- c) Certificado de no adeudos emitido por la ATT, en el que se consigne la inexistencia de deudas pendientes con la Autoridad Regulatoria.
- d) Certificado de seguridad emitido por la Autoridad Regulatoria.

**ARTÍCULO 27. (PROCEDIMIENTO) I.** La solicitud de Licencia deberá adjuntar la documentación especificada en los Artículos 25 o 26 del presente reglamento. La falta de presentación de alguno de los documentos establecidos, será observado y podrá subsanarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del requerimiento correspondiente, cuyo incumplimiento será causal de desestimación de la solicitud de Licencia.

**II.** La Autoridad Regulatoria podrá requerir del solicitante, los documentos o la información que resulten necesarios para complementar y/o aclarar la documentación presentada.

**ARTÍCULO 28. (INSPECCIÓN DE VERIFICACIÓN) I.** Será realizada por la Autoridad Regulatoria y tendrá como objeto verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de la infraestructura, material rodante destinado al transporte de pasajeros y de las pruebas operativas para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros y/o carga.

**II.** Concluida la inspección de verificación, la Autoridad Regulatoria elaborará un Acta que contendrá la información relevante obtenida, misma que deberá ser firmada por el personal que estuvo presente en el desarrollo de la inspección.

**III.** Si como resultado de la inspección se determina que, existen observaciones al cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de la infraestructura, material rodante destinado al transporte de pasajeros y de las pruebas operativas, la Autoridad Regulatoria en un plazo de cinco (5) días hábiles, emitirá una nota haciendo conocer las observaciones identificadas para que las mismas sean subsanadas en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, que podrá ser ampliado por un periodo similar y por única vez a

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



I-LP-4806/2022

petición del solicitante; en caso de no recibir respuesta se tendrá por desestimada la solicitud, procediendo al archivo de los antecedentes.

**IV.** El solicitante deberá hacer conocer a la Autoridad Regulatoria mediante nota, dentro del plazo establecido, que las observaciones fueron subsanadas y se procederá a fijar fecha y hora para una nueva inspección de verificación.

**V.** Si en la nueva inspección se determina que las observaciones no fueron subsanadas se hará constar en acta y la Autoridad Regulatoria comunicará mediante nota que la solicitud ha sido desestimada.

**VI.** Si como resultado de la inspección se determina el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de la infraestructura, material rodante destinado al transporte de pasajeros y de las pruebas operativas, la Autoridad Regulatoria hará constar en acta y continuará el proceso de otorgación.

**VII.** Las inspecciones y seguimiento a las mismas, se realizará en observancia a los detalles técnicos establecidos en el ANEXO VII (**PRUEBAS OPERATIVAS DE TRENES**), del presente reglamento.

**ARTÍCULO 29. (CONTENIDO DE LA LICENCIA)** Conforme a las características de la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros y/o carga, el contenido de la Licencia otorgada a través de una Resolución Administrativa Regulatoria será el siguiente:

- a) Objeto de la Licencia;
- b) Alcance y ámbito de aplicación de la Licencia;
- c) Cobertura del servicio (líneas, tramos o ramales de autorización);
- d) Vigencia y plazo;
- e) Derechos y Obligaciones del operador;
- f) Causales de resolución de la Licencia;
- g) Efectos de la resolución de la Licencia;
- h) Solución de controversias;
- i) Otras que sean necesarias considerar en relación al tipo de servicio prestado.

**ARTÍCULO 30. (DERECHOS Y OBLIGACIONES A PARTIR DE LA LICENCIA) I.** El documento que formalice la Licencia incluirá el régimen de derechos y obligaciones aplicables a ésta.

**II.** Los derechos del titular de la Licencia son:

- a) Percibir ingresos por concepto de tarifas que correspondan ser pagadas por los usuarios.
- b) Complementar el servicio de transporte ferroviario con otros que se presten en un modo diferente, bien por sí mismo o contratando éste con una empresa transportista o, en su caso, con un operador de transporte.
- c) Desarrollar las actividades complementarias e inherentes a la logística del transporte.
- d) Recibir un trato cordial y respetuoso por parte de las usuarias y los usuarios.
- e) Recibir resarcimiento por daños ocasionados por parte de las usuarias y los usuarios infractores, mismo que deberán ser debidamente demostrados.

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



I-LP-4806/2022

**III.** En la prestación del servicio de transporte público ferroviario, el titular de la licencia deberá cumplir, con las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las instrucciones que dicten la Autoridad Regulatoria respecto de las condiciones de prestación del servicio de transporte y de sus niveles de calidad y de seguridad.
- b) Informar y colaborar con la Autoridad Regulatoria, cuando fueren requeridos, en la investigación de accidentes.
- c) Publicar de manera permanente las tarifas que apliquen a los usuarios
- d) Si el operador ferroviario pretende realizar operaciones de transporte de cargas peligrosas o radioactivas deberá presentar a la Autoridad Regulatoria los permisos y autorizaciones correspondientes emitidos por las autoridades competentes.
- e) Efectuar la operación integral del Servicio Público Ferroviario, consistente en realizar la totalidad de las actividades comerciales, operativas y técnicas necesarias.
- f) Cumplir con las disposiciones legales vigentes, garantizando la calidad, seguridad y continuidad del Servicio Público Ferroviario.
- g) Presentar la información técnica y económica a la Autoridad Regulatoria y a otras autoridades competentes en los plazos correspondientes.
- h) Facilitar a la Autoridad Regulatoria las inspecciones técnicas de sus instalaciones y aquellas referidas a sus sistemas de administración, contables y financieras.
- i) Prestar el Servicio Público Ferroviario a todos los Usuarios, con carácter general, igualitario y sin discriminaciones arbitrarias.
- j) Garantizar la seguridad, conservación y mantenimiento de la infraestructura ferroviaria conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.
- k) Ejecutar las inversiones definidas en su Plan de Negocios.
- l) Pagar la tasa de regulación correspondiente.

**ARTÍCULO 31. (ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS)** Los operadores ferroviarios deberán presentar los estados financieros auditados a la Autoridad Regulatoria en los plazos establecidos por la normativa legal vigente, en caso de incumplimiento se deberá iniciar el proceso administrativo sancionador correspondiente.

### **CAPÍTULO III RENOVACIÓN DE LA LICENCIA**

**ARTÍCULO 32. (REQUISITOS) I.** Los operadores privados y/o públicos, nacionales o extranjeros que deseen renovar la Licencia para prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros y/o carga, deben presentar los siguientes documentos:

- a) Nota de solicitud dirigida a la MAE de la Autoridad Regulatoria;
- b) Formulario de solicitud (ANEXO I);
- c) Plan Maestro y Plan de Negocios de los siguientes cinco (5) años, conforme al ANEXO V;
- d) Informe Técnico sobre cumplimiento de los estándares técnicos de calidad emitidos por la Autoridad Regulatoria;
- e) Certificado de no adeudos, emitido por la Autoridad Regulatoria, en el que se consigne la inexistencia de deudas pendientes con la misma;
- f) Certificado de Seguridad vigente, emitido por la Autoridad Regulatoria;

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



I-LP-4806/2022



- g) Certificado de Información sobre solvencia con el Fisco, extendido por la Contraloría General del Estado Plurinacional de Bolivia en el cual no figuren sentencias o resoluciones ejecutoriadas (requisito aplicable a personas jurídicas privadas).

**ARTÍCULO 33. (PROCEDIMIENTO)** El procedimiento de renovación de la Licencia se procesará conforme a lo establecido en los Artículos 27 y 28 del presente reglamento.

#### **CAPÍTULO IV MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA**

**ARTÍCULO 34. (CONDICIONES GENERALES) I.** El operador ferroviario podrá modificar el alcance de su licencia cuando concurren las siguientes causales:

- a) Se incorporen o disminuyan tipos de servicios (pasajeros, cargas, etc.).
- b) Se incorporen o disminuyan nuevos ámbitos operativos.
- c) Otros debidamente justificados.

**II.** La modificación de la Licencia, podrá cambiar el plazo de vigencia, por un periodo de hasta cinco (5) años.

**ARTÍCULO 35. (REQUISITOS)** Los operadores ferroviarios, que deseen modificar su licencia, deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Nota de solicitud dirigida a la MAE de la Autoridad Regulatoria;
- b) Formulario de solicitud (ANEXO I);
- c) Plan Maestro y Plan de Negocios (ANEXO V), considerando las modificaciones a ser implementadas;
- d) Informe Técnico sobre el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de la infraestructura, material rodante destinado al transporte de pasajeros y de las pruebas operativas para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros y/o carga, si corresponde;
- e) Certificado de seguridad actualizado y vigente emitido por la Autoridad Regulatoria, si corresponde.

**ARTÍCULO 36. (PROCEDIMIENTO)** El procedimiento de modificación de la Licencia se procesará conforme a lo establecido en los Artículos 27 y 28 del presente reglamento.

#### **CAPÍTULO V SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO**

**ARTÍCULO 37. (ALCANCE DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL) I.** La Autoridad Regulatoria, en los supuestos previstos en la Ley N° 165, General de Transportes, o en este Reglamento, podrá suspender temporalmente los efectos de la Licencia concedida a un operador a solicitud del mismo.

**II.** Cuando la suspensión sea temporal, se determinará expresamente su alcance.

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



I-LP-4806/2022

**III.** La suspensión del servicio de transporte ferroviario por cualquiera de las causas previstas en la Ley N° 165, General de Transportes o el presente reglamento, no dará lugar a indemnización alguna a favor de su titular y se llevará a efecto sin perjuicio del cumplimiento de lo que esté previsto en el régimen sancionador. La suspensión podrá determinarse por un plazo máximo de noventa (90) días calendario, que podrá ser renovado por única vez por un plazo similar, por causas debidamente justificadas.

**ARTÍCULO 38. (CAUSALES)** Las causales para solicitar la suspensión temporal del servicio público de transporte ferroviario serán las siguientes:

- a) Reestructuración administrativa del operador.
- b) Problemas económico financieros del operador.
- c) Por ajustes, modificaciones y/o adecuaciones en las operaciones del operador.
- d) Mantenimiento y/o reparación del material rodante y/o infraestructura ferroviaria.
- e) No disponibilidad de material tracto rodante.
- f) Causas de fuerza mayor o caso fortuito.

## **CAPÍTULO VI REVOCATORIA DE LICENCIA**

**ARTÍCULO 39. (REVOCATORIA DE LICENCIA)** La revocatoria de la Licencia determinará el cese inmediato de todos los derechos otorgados por la Autoridad Regulatoria al operador ferroviario.

**ARTÍCULO 40. (CAUSALES DE REVOCATORIA)** La revocatoria de la Licencia otorgada por la Autoridad Regulatoria, procederá en los siguientes casos:

- a) A solicitud expresa del Operador (ANEXO I).
- b) La existencia deudas impagas con la Autoridad Regulatoria, de dos (2) gestiones.
- c) Incumpla reiteradamente (tres veces) con las obligaciones establecidas en la Licencia.
- d) Ceda, arriende o realice cualquier acto de disposición sobre los derechos otorgados mediante la Licencia.
- e) El cambio de la titularidad del operador, que, no haya sido comunicada debidamente para la modificación de la Licencia, en tiempo prudente.
- f) Sea reincidente (tres veces) respecto al mismo tipo infractorio que cuente con resoluciones firmes en sede administrativa dentro el plazo de dos (2) años.
- g) Cuente con resolución ejecutoriada de declaración de quiebra.
- h) Suspenda la prestación del servicio sin causa justificada por más de tres (3) días calendario continuos.
- i) Si al término del plazo autorizado de suspensión temporal previsto en la Resolución Administrativa, no reanude la prestación del servicio.
- j) Sea notificado con la revocatoria de su Certificado de Seguridad.

**ARTÍCULO 41. (PROCEDIMIENTO DE REVOCATORIA DE LA LICENCIA) I.** En caso de concurrencia de una o más de las causales descritas en el Artículo 40 del presente reglamento, la Autoridad Regulatoria aplicará el procedimiento descrito en la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo y sus decretos reglamentarios.

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



I-LP-4806/2022

**II.** El acto administrativo determinará:

- a) Declarar probada la revocatoria de la Licencia.
- b) Declarar improbada la causal de Revocatoria y consiguientemente el archivo de obrados.

**III.** La revocatoria de la Licencia no dará lugar a indemnización alguna a favor de su titular y se llevará a efecto sin perjuicio de la aplicación, en su caso, del régimen sancionador previsto en la normativa vigente.

**IV.** La revocatoria de la Licencia será inmediatamente ejecutable. Contra dicha resolución se admitirán los recursos administrativos y judiciales de conformidad con la normativa vigente.

**ARTÍCULO 42. (PÓLIZAS DE SEGURO)** Los operadores ferroviarios deberán contar con seguros contra accidentes de usuarios y terceros, y en general cumplir con la contratación de todos los seguros que garanticen la responsabilidad civil de las operaciones que realizan. Los mismos deberán ser presentados en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles computables a partir del día siguiente de la fecha de emisión de la licencia y deberán ser renovados y presentados a la Autoridad Regulatoria dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada gestión.

## **CAPÍTULO VII LICENCIA PROVISIONAL**

**ARTÍCULO 43. (ALCANCE) I.** En el caso de proyectos de interés nacional, departamental o municipal, cuya pretensión sea el inicio de operaciones para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros y/o carga, previo análisis y evaluación técnico y legal de la Autoridad Regulatoria, ésta podrá emitir de manera excepcional y por única vez, una Licencia de carácter provisional, con una vigencia no mayor a ciento ochenta (180) días calendario, plazo en el cual el operador deberá cumplir con las condiciones técnicas y legales establecidas en el presente reglamento y la normativa vigente. Para la solicitud se deberá presentar el formulario correspondiente (ANEXO I), y los requisitos establecidos en los Artículos siguientes.

**II.** El plazo establecido para la vigencia de la Licencia provisional podrá ser ampliado por uno similar, no mayor a ciento ochenta (180) días calendario, previo cumplimiento de requisitos requeridos por la Autoridad Regulatoria y presentación del Certificado de Seguridad descrito en los Artículos 7 y 8 del presente reglamento.

**III.** En caso de incumplimiento de las condiciones técnicas y legales establecidas por la Autoridad Regulatoria y habiendo fenecido el plazo determinado en la Licencia provisional, ésta quedará sin efecto automáticamente, sin necesidad de pronunciamiento de la Autoridad Regulatoria, no pudiendo realizar la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 44. (REQUISITOS)** Los solicitantes de la Licencia Provisional deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nota de solicitud dirigida a la MAE de la Autoridad Regulatoria;
- b) Formulario de solicitud (ANEXO I);
- c) Instrumento normativo de creación;

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



I-LP-4806/2022

- d) Detalle del personal técnico y operativo cualificado con el que se iniciarán las operaciones, según corresponda;
- e) Copia Legalizada del documento de Nombramiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva o Testimonio de Poder amplio y suficiente extendido a favor del representante legal de la persona jurídica;
- f) Informe Técnico emitido por la Autoridad Regulatoria, del cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de la infraestructura, material rodante destinado al transporte de pasajeros y de las pruebas operativas (ANEXO VI).
- g) Certificado de Seguridad Provisional emitido por la Autoridad Regulatoria.

**ARTÍCULO 45. (PROCEDIMIENTO) I.** La solicitud de Licencia deberá adjuntar la documentación especificada en el Artículo 44 del presente reglamento. La falta de presentación de alguno de los documentos establecidos, será observado y podrá subsanarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del requerimiento correspondiente, cuyo incumplimiento será causal de desestimación de la solicitud de Licencia.

**II.** La Autoridad Regulatoria podrá requerir del solicitante, los documentos o la información que resulten necesarios para complementar y/o aclarar la documentación presentada.

**III.** La inspección de verificación para la Licencia Provisional será realizada por la Autoridad Regulatoria y tendrá como objeto verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de la infraestructura, material rodante destinado al transporte de pasajeros y de las pruebas operativas para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros y/o carga.

**IV.** Concluida la inspección de verificación, la Autoridad Regulatoria elaborará un Acta que contendrá la información relevante obtenida, misma que deberá ser firmada por el personal que estuvo presente en el desarrollo de la inspección.

**V.** Si como resultado de la inspección se determina que, existen observaciones al cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de la infraestructura, material rodante destinado al transporte de pasajeros y de las pruebas operativas, la Autoridad Regulatoria en un plazo de cinco (5) días hábiles, emitirá una nota haciendo conocer las observaciones identificadas para que las mismas sean subsanadas en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, que podrá ser ampliado por un periodo similar y por única vez a petición del solicitante; en caso de no recibir respuesta se tendrá por desestimada la solicitud, procediendo al archivo de los antecedentes.

**VI.** El solicitante deberá hacer conocer a la Autoridad Regulatoria mediante nota, dentro del plazo establecido, que las observaciones fueron subsanadas y se procederá a fijar fecha y hora para una nueva inspección de verificación.

**VII.** Si en la nueva inspección se determina que las observaciones no fueron subsanadas se hará constar en acta y la Autoridad Regulatoria comunicará mediante nota que la solicitud ha sido desestimada.

**VIII.** Si como resultado de la inspección se determina el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de la infraestructura, material rodante destinado al transporte de pasajeros y de las pruebas operativas, la Autoridad Regulatoria hará constar en acta y continuará el proceso de obtención.

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



1-LP-4806/2022

**ANEXO I**

**FORMULARIO DE SOLICITUD Y DECLARACIÓN DE ACTIVIDAD**

Solicitud que confirma la disposición adoptada por toda persona jurídica, pública y/o privada, nacional o extranjera para cumplir los requisitos necesarios para la prestación del servicio público ferroviario en condiciones de seguridad, de conformidad con lo establecido en la Ley N°165 - General de Transporte de 16 de agosto de 2011.

**I. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE**

<b>1. Razón Social:</b>	
<b>2. Nombre del Interesado:</b>	
<b>3. Dirección:</b>	
<b>4. Teléfono:</b>	<b>5. Correo electrónico:</b>
<b>6. Otros datos:</b>	

**II. INFORMACIÓN SOBRE LA SOLICITUD** (marque la solicitud requerida)

<b>1. Certificado de Seguridad</b>	<input type="checkbox"/>	<b>5. Licencia</b>	<input type="checkbox"/>
<b>2. Renovación del Certificado de Seguridad</b>	<input type="checkbox"/>	<b>6. Renovación de la Licencia</b>	<input type="checkbox"/>
<b>3. Actualización del Certificado de Seguridad</b>	<input type="checkbox"/>	<b>7. Modificación de la Licencia</b>	<input type="checkbox"/>
<b>4. Certificado de Seguridad Provisional</b>	<input type="checkbox"/>	<b>8. Revocatoria de la Licencia</b>	<input type="checkbox"/>
		<b>9. Licencia Provisional</b>	<input type="checkbox"/>
		<b>10. Suspensión Temporal de la Licencia</b>	<input type="checkbox"/>

**III. DECLARACIÓN DE LA ACTIVIDAD** (marque la solicitud requerida)

Tipo(s) de servicio(s) a prestar

<b>1. Transporte de Pasajeros</b>	<input type="checkbox"/>	<b>3. Servicios regulares</b>	<input type="checkbox"/>
		<b>4. Servicios Turísticos</b>	<input type="checkbox"/>
<b>2. Transporte de Carga</b>	<input type="checkbox"/>	<b>Otros Tráficos</b>	
<b>Tipo de Carga:</b>		<b>5. Construcción de infraestructura</b>	<input type="checkbox"/>
		<b>6. Mantenimiento de infraestructura</b>	<input type="checkbox"/>
		<b>7. Mantenimiento de material rodante</b>	<input type="checkbox"/>

<b>8. Descripción del alcance del servicio:</b>

**IV. INFORMACIÓN DE LA PERSONA DE CONTACTO**

<b>Nombres y apellidos:</b>		
<b>Dirección:</b>		
<b>Teléfono:</b>	<b>Correo electrónico:</b>	
<b>Fecha:</b> ____ / ____ / ____	<b>Firma:</b>	<b>Aclaración de Firma</b>

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



I-LP-4806/2022

**ANEXO II**  
**MODELO DE DECLARACIÓN JURADA**  
**DECLARACIÓN JURADA**

Yo \_\_\_\_\_ con C.I. \_\_\_\_\_ expedido en la ciudad de \_\_\_\_\_, en mi calidad de \_\_\_\_\_ de la \_\_\_\_\_, declaro voluntariamente y bajo juramento:

- La veracidad de los documentos presentados para la tramitación de la Renovación de la Licencia para la prestación del servicio público de transporte de  (pasajeros y/o carga) .
- Cumplir con todos los requisitos técnicos y operativos requeridos por lo que se garantiza la prestación del servicio público en condiciones de seguridad.
- Que el Sistema de Gestión de Seguridad Ferroviario se encuentra implementado y cuenta con el compromiso de la Alta Gerencia para su sostenibilidad.

Teniendo conocimiento de que la falsificación de cualquier documento u omisión de cualquier información que comprometa la seguridad de la operación del servicio es sujeto a las sanciones que establece la Ley.

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Lugar                      día                      mes                      año

\_\_\_\_\_  
FIRMA

\_\_\_\_\_  
Aclaración de Firma

El contenido de la presente documentación es de exclusiva responsabilidad del declarante.

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



I-LP-4806/2022

**ANEXO III**  
**LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR LA CONFORMIDAD DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE**  
**SEGURIDAD FERROVIARIA**

- a) Respecto a la organización del operador ferroviario y/o empresa ferroviaria, deberá contener:
- 1) La política de seguridad del operador y/o empresa, que incluya criterios y objetivos respecto al mantenimiento y mejora continua de la seguridad, aprobados y comunicados a todo su personal. Esta política de seguridad debe reflejar el compromiso, la obligación y la visión estratégica del operador en materia de seguridad ferroviaria; así como los principios y valores fundamentales según los cuales trabaja la organización, demostrando así el compromiso de la alta dirección del operador ferroviario con el desarrollo y la mejora de la ética laboral, brindando al personal una guía clara para la acción de consolidación de la cultura de la seguridad y la conciencia de la seguridad en la organización.
  - 2) La existencia de un área, en el ámbito del operador, dedicada a la gestión de la seguridad y a los planes y procedimientos tendientes a alcanzar los mencionados objetivos.
  - 3) Procedimientos, correctamente definidos, que aseguren la distribución de la información sobre la seguridad al interior del operador, y con otros actores que interactúan en el sistema ferroviario.
  - 4) La existencia de procedimientos que aseguren los estándares técnicos y operativos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente; así como aquellos necesarios para realizar la evaluación de riesgos e implementar medidas de control en los casos que se realicen cambios en las condiciones operativas o se utilice un nuevo material que suponga nuevos riesgos en la infraestructura ferroviaria y/o en los servicios.
  - 5) Procedimientos y formatos sobre el registro y archivo de la información en materia de seguridad.
  - 6) La existencia de procedimientos para llevar a cabo auditorías internas periódicas en relación al SGSF; garantizando que todas las incidencias sean adecuadamente analizadas e informadas y sean adoptadas las medidas de prevención necesarias.
  - 7) La existencia de un plan de contingencias.
  - 8) Procedimientos que garanticen el cumplimiento por parte de los proveedores y/o subcontratistas de los estándares técnicos y operativos exigidos, así como de toda la normativa vigente.
  - 9) Planes de acción, alerta e información en caso de emergencia, concertados con las autoridades públicas pertinentes.
  - 10) Registro documentado de los planes de acción y del proceso de mejora continua con objetivos e indicadores que permitan verificar su cumplimiento.
  - 11) Un sistema de auditorías internas y externas para verificar la gestión.
- b) Respecto al personal del operador ferroviario y/o empresa ferroviaria, deberá contener:
- 1) La disponibilidad de medios y recursos que aseguren la formación continua del personal ferroviario.
  - 2) La existencia de procedimientos y disponibilidad de medios para llevar a cabo periódicamente controles físicos y psíquicos del personal ferroviario.
  - 3) La disponibilidad de medios y recursos que permitan la realización de controles para la detección de consumo de alcohol y de drogas.

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



I-LP-4806/2022

## Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TR LP 24/2022

- 4) Registro documentado de los planes de acción y del proceso de mejora continua con objetivos e indicadores que permitan verificar su cumplimiento.
  - 5) Un sistema de auditorías internas y externas para verificar la gestión.
- c) Respecto al material rodante e infraestructura ferroviaria:
- 1) Detalle del material rodante ferroviario del cual se dispone en el momento de solicitar el Certificado de Seguridad.
  - 2) Características técnicas y detalle de la infraestructura ferroviaria donde se pretende realizar las operaciones ferroviarias.
  - 3) Planes de mantenimiento y reparación, así como el detalle del personal técnico e instalaciones habilitadas para llevar a cabo su ejecución.
  - 4) Registro documentado de los planes de acción y del proceso de mejora continua con objetivos e indicadores que permitan verificar su cumplimiento.
  - 5) Un sistema de auditorías internas y externas para verificar la gestión.
- d) Respecto a la concientización de la población relacionada directa o indirectamente sobre los riesgos que implica la prestación del servicio:
- 1) Análisis de riesgos del servicio con relación a la seguridad de la población (peatones, vehículos) dentro del derecho de vía.
  - 2) Programas de concientización y educación dirigido a las usuarias, usuarios y la sociedad en su conjunto.
  - 3) Registro documentado de los planes de acción y del proceso de mejora continua con objetivos e indicadores que permitan verificar su cumplimiento.
  - 4) Un sistema de auditorías internas y externas para verificar la gestión.

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



I-LP-4806/2022



**ANEXO IV  
CRITERIOS MÍNIMOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL  
SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD FERROVIARIA**

**A. MEDIDAS DE CONTROL DE RIESGOS ASOCIADOS CON LA ACTIVIDAD DE LA ENTIDAD FERROVIARIA.**

1. Se aplican procedimientos para detectar los riesgos relacionados con la explotación ferroviaria, incluidos los que se derivan directamente de las actividades laborales, definición de puestos de trabajo o carga de trabajo, así como de las actividades de otras organizaciones/personas relacionadas directa o indirectamente con el servicio público ferroviario o que estén dentro del derecho de vía.
2. Se aplican procedimientos para elaborar e implantar medidas de control de riesgos.
3. Se aplican procedimientos para vigilar la eficacia de los mecanismos de control de riesgos y para introducir cambios si es necesario.
4. Se aplican procedimientos para reconocer la necesidad de colaborar con otras entidades (Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, proveedores de servicios de mantenimiento, entidades responsables del mantenimiento, poseedores de vehículos ferroviarios, proveedores de servicios) según proceda, en lo que se refiere a los aspectos sobre los que compartan interfaces que puedan afectar a la aplicación de las medidas de control de riesgos.
5. Se cuenta con procedimientos para definir una documentación y comunicación acordadas con las entidades pertinentes, incluida la definición de funciones y responsabilidades de cada organización participante y las especificaciones del intercambio de información.
6. Se cuenta con procedimientos para vigilar la eficacia de estos mecanismos y para introducir cambios en caso necesario.

**B. CONTROL DE RIESGOS RELACIONADOS CON EL MANTENIMIENTO Y EL SUMINISTRO DE MATERIAL.**

1. Se cuenta con procedimientos para generar requisitos, normas o procesos de mantenimiento partiendo de datos relativos a la seguridad y de la asignación de material rodante.
2. Se cuenta con procedimientos para garantizar que la responsabilidad del mantenimiento está claramente establecida, determinar las competencias exigidas para los puestos de mantenimiento y asignar los niveles de responsabilidad adecuados.
3. Se cuenta con procedimientos para la recopilación y registro sobre las averías y deficiencias que puedan surgir en la explotación cotidiana e informar de ellas a los responsables de mantenimiento.
4. Se cuenta con procedimiento para detectar e informar a las partes interesadas de los riesgos derivados de defectos de fabricación, fallos de conformidad o averías durante todo el ciclo de vida del material.
5. Se cuenta con procedimientos para comprobar el rendimiento y los resultados de las labores de mantenimiento a fin de garantizar que cumplen las normas del operador ferroviario.

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



I-LP-4806/2022

**C. CONTROL DE RIESGOS RELACIONADOS CON EL EMPLEO DE CONTRATISTAS Y EL CONTROL DE PROVEEDORES.**

1. Se cuenta con procedimientos para comprobar la competencia de los contratistas (incluidos los subcontratistas), así como de los proveedores.
2. Se cuenta con procedimientos para comprobar y controlar el rendimiento y los resultados en materia de seguridad de todos los servicios y productos contratados que aporte el contratista o el proveedor, a fin de garantizar que cumplen las cláusulas del contrato.
3. Las responsabilidades y tareas relativas a la seguridad ferroviaria están claramente definidas, son conocidas y están repartidas entre los firmantes del contrato y todas las demás partes interesadas.
4. Se cuenta con procedimientos para garantizar la trazabilidad de los documentos y contratos relacionados con la seguridad.
5. Se cuenta con procedimientos para garantizar que las tareas de seguridad, incluido el intercambio de información relacionada con la seguridad, son desempeñadas por los contratistas o el proveedor de acuerdo con las cláusulas del contrato.

**D. RIESGOS DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES DE OTRAS PARTES EXTERNAS AL SISTEMA FERROVIARIO.**

Se cuenta con procedimientos para detectar los posibles riesgos derivados de partes externas al sistema ferroviario, cuando ello sea adecuado y razonable; así como para establecer medidas de control y seguimiento que mitiguen dichos riesgos.

**E. DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD FERROVIARIA.**

1. Se cuenta con una descripción de la actividad en la que se aprecia claramente el tipo, dimensión y riesgo de la explotación.
2. Se cuenta con una descripción de la estructura del SGSF, incluido el reparto de funciones y responsabilidades.
3. Se cuenta con una descripción de los procedimientos del SGSF referentes a los aspectos mencionados en el Artículo 6 del presente reglamento, acorde con el tipo y dimensión de los servicios explotados.
4. Se enumeran y describen en un grado razonable los procesos y cometidos críticos para la seguridad pertinentes para el tipo de actividad/servicio.

**F. REPARTO DE RESPONSABILIDADES**

1. Existe una descripción de cómo se coordinan las actividades del SGSF en toda la organización, sobre la base de los conocimientos demostrados y la asunción de la responsabilidad por parte de los gestores.
2. Se cuenta con procedimientos que garantizan que el personal con responsabilidades delegadas dentro de la organización dispone de la autoridad, competencia y recursos adecuados para desempeñar sus cometidos.
3. Están claramente definidos los ámbitos de responsabilidad relacionados con la seguridad y el reparto de responsabilidades entre las funciones específicas conexas, junto con sus interfaces.

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



I-LP-4806/2022

4. Existe un procedimiento que garantiza que los cometidos relacionados con la seguridad están definidos claramente y se delegan a personas con las competencias idóneas.
5. Existe procedimientos que garantizan que tanto la Dirección como el resto del personal que desempeñe una función con repercusiones en la seguridad sea consciente de la pertinencia, la importancia y las consecuencias de sus actividades, y de cómo contribuyen a la correcta aplicación y a la eficacia del SGSF, incluyendo la consecución de los objetivos correspondientes.

**G. GARANTIZAR EL CONTROL DE LOS GESTORES DE LOS DISTINTOS NIVELES**

1. Existe una descripción de la asignación de responsabilidades sobre cada uno de los procesos relacionados con la seguridad en toda la organización.
2. Existe un procedimiento para la vigilancia periódica del desempeño de los cometidos garantizado por los responsables de línea que deben intervenir si los cometidos no se ejecutan correctamente.
3. Se cuenta con procedimientos para determinar y gestionar el efecto de otras actividades gerenciales sobre el SGSF.
4. Se cuenta con procedimientos de rendición de cuentas aplicados a quienes desempeñan alguna función en la gestión de la seguridad.
5. Se cuenta con procedimientos para destinar y asegurar recursos a la realización de los cometidos en el marco del SGSF.

**H. PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL Y SUS REPRESENTANTES A TODOS LOS NIVELES.**

1. Se aplican procedimientos para garantizar que el personal y sus representantes están adecuadamente representados y son consultados en la definición, propuesta, revisión y elaboración de los aspectos de seguridad de los procedimientos de explotación que puedan implicar al personal.
2. Están documentados la participación del personal y los mecanismos de consulta.

**I. GARANTIZAR LA MEJORA CONTINUA.** Se aplican procedimientos para garantizar, en la medida en que sea razonablemente factible, una mejora permanente del SGSF:

1. Procedimientos para la revisión periódica del SGSF, según se considere necesario;
2. Procedimientos para describir los mecanismos de vigilancia y análisis de los datos de seguridad pertinentes;
3. Procedimientos para describir cómo rectificar las deficiencias detectadas, y establecer plazos para corregir las deficiencias.
4. Procedimientos para describir la aplicación de nuevas normas de gestión de la seguridad basadas en el desarrollo y las experiencias adquiridas;
5. Procedimientos para describir cómo se utilizan los resultados de las auditorías internas para mejorar el SGSF.

**J. POLÍTICA DE SEGURIDAD APROBADA POR EL DIRECTORIO EJECUTIVO Y COMUNICADA A TODO EL PERSONAL.** Existe un documento en el que se describe la política de seguridad de la organización que:

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



I-LP-4806/2022

1. Se comunica y pone a disposición de todo el personal, por ejemplo, a través de la intranet de la organización;
2. Es adecuado para el tipo y dimensión del servicio;
3. Está aprobado por el director ejecutivo de la organización.
4. Se revisa y ajusta a intervalos regulares

**K. OBJETIVOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS DE LA ORGANIZACIÓN RESPECTO AL MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LA SEGURIDAD, PLANES Y PROCEDIMIENTOS PARA ALCANZAR ESOS OBJETIVOS.**

1. Se cuenta con procedimientos para determinar los objetivos de seguridad pertinentes de acuerdo con el marco legal, y existe un documento en el que figuran dichos objetivos.
2. Se cuenta con procedimientos para determinar los objetivos de seguridad pertinentes, acordes con el tipo y dimensión de las operaciones ferroviarias y los riesgos concomitantes.
3. Se cuenta con procedimientos para evaluar periódicamente el desempeño general en materia seguridad en relación con los objetivos de seguridad de la organización y los definidos por el Estado.
4. Se aplican procedimientos para vigilar periódicamente y revisar los mecanismos de explotación:
  - a) Recabando datos sobre la seguridad que permitan inferir tendencias en el desempeño en materia de seguridad y evaluar el cumplimiento de los objetivos;
  - b) Interpretando los datos pertinentes e introduciendo los cambios necesarios.
5. El operador ferroviario ha implantado procedimientos para la elaboración de planes y procedimientos para alcanzar sus objetivos.

**L. PROCEDIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN EXISTENTES, NUEVAS Y MODIFICADAS, U OTRAS CONDICIONES PRECEPTIVAS.**

1. Para los requisitos relacionados con la seguridad correspondientes al tipo y dimensión de las operaciones, existen procedimientos para: Determinar dichos requisitos y actualizar los procedimientos correspondientes a fin de reflejar los cambios introducidos en ellos (gestión del control de cambios), para este propósito se deberán generar los ámbitos necesarios en los que participen todos los actores necesarios de la organización; aplicarlos; vigilar su cumplimiento; tomar medidas cuando se detectan incumplimientos.
2. Se aplican procedimientos para garantizar que se utiliza el personal, procedimientos, documentos específicos, equipo y material rodante adecuados a la finalidad que se pretende.
3. El SGSF contiene procedimientos para garantizar que el mantenimiento se lleva a cabo de conformidad con los requisitos aplicables.

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



I-LP-4806/2022

**M. PROCEDIMIENTOS Y MÉTODOS PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN DE RIESGOS Y PARA APLICAR LAS MEDIDAS DE CONTROL DE RIESGOS SIEMPRE QUE UN CAMBIO DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO O UN NUEVO MATERIAL SUPONGA NUEVOS RIESGOS EN LA INFRAESTRUCTURA O EN LOS SERVICIOS.**

1. Se cuenta con procedimientos de gestión para los cambios introducidos en el equipo, procedimientos, organización, personal o interfaces.
2. Se cuenta con procedimientos de evaluación de riesgos para la gestión de los cambios.
3. El operador ferroviario aplica procedimientos para que los resultados de la evaluación de riesgos alimenten otros procesos de la organización y para hacerlos visibles al personal pertinente.

**N. PROGRAMAS DE FORMACIÓN DEL PERSONAL Y SISTEMAS QUE GARANTICEN EL MANTENIMIENTO DE LA COMPETENCIA DEL PERSONAL Y EL CONSIGUIENTE DESEMPEÑO DE SUS COMETIDOS.**

1. Existe un sistema de gestión de competencias que incluye, como mínimo, los siguientes elementos:
  - a) Determinación de los conocimientos y habilidades necesarios para los cometidos relacionados con la seguridad;
  - b) Principios de selección (nivel educativo básico, aptitudes mentales y físicas necesarias);
  - c) Formación inicial y titulación de la competencia y habilidades adquiridas;
  - d) Formación permanente y actualización periódica de los conocimientos y habilidades existentes;
  - e) Comprobación periódica de competencias, según proceda;
  - f) Medidas especiales en caso de accidente/incidente o ausencia prolongada del trabajo, según proceda;
  - g) Formación específica en sistemas de gestión de la seguridad destinada al personal que participe directamente en las tareas encaminadas a garantizar el funcionamiento del SGSF.
2. Se cuenta con procedimientos dentro del SGSF para:
  - a) Determinar los puestos desde los que se desempeñan cometidos de seguridad;
  - b) Determinar los puestos con responsabilidades sobre la adopción de decisiones operacionales dentro del SGSF;
  - c) Garantizar que el personal dispone de los conocimientos, habilidades y aptitudes (médicas y psicológicas) adecuados para sus cometidos, y que periódicamente reciben formación;
  - d) Destinar personal con la adecuada competencia a las tareas pertinentes;
  - e) Vigilar la realización de las tareas y aplicar las medidas correctoras necesarias.

**O. MEDIDAS PARA EL SUMINISTRO DE LA SUFICIENTE INFORMACIÓN DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN Y, EN SU CASO, ENTRE ORGANIZACIONES QUE EXPLOTEN LA MISMA INFRAESTRUCTURA.**

1. Se cuenta con procedimientos para garantizar que:

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



I-LP-4806/2022

- a) El personal tiene conocimiento del SGSF, lo comprende y puede acceder con facilidad a la información pertinente; y
  - b) Se facilita al personal de seguridad la documentación pertinente en relación con el SGSF.
2. Se cuenta con procedimientos para garantizar que:
- a) La información operacional esencial es pertinente y válida;
  - b) El personal conoce su existencia antes de que haya de aplicarse;
  - c) La información se encuentra a disposición del personal, el cual, en caso necesario, recibirá oficialmente copia de la misma.
3. Se aplican mecanismos para el intercambio de información entre organizaciones ferroviarias.

**P. PROCEDIMIENTOS Y FORMATOS DE DOCUMENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE LA SEGURIDAD.**

1. Se cuenta con procedimientos que garantizan que toda la información de seguridad pertinente es exacta, completa, coherente, fácil de comprender y está debidamente actualizada y documentada.
2. Se cuenta con procedimientos para:
  - a) Dar formato, generar y distribuir toda información pertinente para la seguridad, así como gestionar el control de las modificaciones que puedan introducirse en dicha información;
  - b) Recibir, recoger y almacenar toda la documentación/información pertinente en papel u otros sistemas de registro.
3. Existe un procedimiento para el control de la configuración de la información vital para la seguridad.

**Q. PROCEDIMIENTOS QUE GARANTICEN LA NOTIFICACIÓN, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE ACCIDENTES E INCIDENTES, ASÍ COMO LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN NECESARIAS.**

1. Se cuenta con procedimientos que garantizan que los accidentes, incidentes, cuasi accidentes y otras incidencias peligrosas:
  - a) Son comunicados a los responsables, registrados, investigados y analizados;
  - b) Son comunicados, según prescribe la legislación aplicable, a los organismos nacionales competentes.
2. Se cuenta con procedimientos que garantizan que:
  - a) Las recomendaciones de la autoridad regulatoria, y las investigaciones internas del sector son evaluadas y aplicadas según proceda o si así se ordena;

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



I-LP-4806/2022

- b) Se consideran y tienen en cuenta los informes/datos de otros operadores ferroviarios, administradores de infraestructuras, entidades responsables de mantenimiento y poseedores de vehículos ferroviarios.
- 3. Se cuenta con procedimientos para que la información pertinente relativa a la investigación y causas de accidentes, incidentes, cuasi incidentes y otras incidencias peligrosas se utiliza para aprender y, en caso necesario, adoptar medidas preventivas.

**R. PLANES DE ACCIÓN, ALERTA E INFORMACIÓN EN CASO DE EMERGENCIA, ACORDADOS CON LAS AUTORIDADES PÚBLICAS PERTINENTES.**

- 1. Existe un documento en el que se especifican todos los tipos de emergencias, incluido el funcionamiento degradado, y existen procedimientos para descubrir otros nuevos.
- 2. Se aplican procedimientos para garantizar que, para cada tipo de emergencia indicado:
  - a) Se puede entrar en contacto rápidamente con los servicios de emergencia;
  - b) Se proporciona a los servicios de emergencia toda la información pertinente, tanto por adelantado, a fin de que se pueda preparar la respuesta a la emergencia, como en el momento en que se produce esta última.
- 3. Se indican y definen en un documento las funciones y responsabilidades de todas las partes.
- 4. Se cuenta con planes de acción, alertas e información, que incluyen:
  - a) Procedimientos para alertar a todo el personal responsable de la gestión de emergencias;
  - b) Mecanismos para comunicar dichos procedimientos a todas las partes, lo que comprende las instrucciones dadas a los pasajeros en caso de emergencia;
  - c) Mecanismos para ponerse en contacto inmediatamente con el personal competente a fin de que éste pueda adoptar las decisiones necesarias.
- 5. Existe un documento en el que se describe el modo en que deberán asignarse medios y recursos y determinarse las necesidades de formación.
- 6. Se aplican procedimientos para restablecer las condiciones normales de explotación lo antes posible.
- 7. Se cuenta con procedimientos para ensayar la aplicación de los planes de emergencia en colaboración con otras partes, con fines de formación del personal, ensayo de procedimientos, descubrimiento de puntos débiles y comprobación de cómo se gestionan posibles situaciones de emergencia.
- 8. Se cuenta con procedimientos que garantizan que el administrador del tráfico ferroviario pueda ponerse en contacto fácilmente y sin demora con personal competente responsable (en especial, en relación con los servicios de mercancías peligrosas).

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



I-LP-4806/2022

9. Existe un procedimiento para ponerse en contacto con la entidad encargada del mantenimiento o el poseedor del vehículo ferroviario en caso de emergencia.

**S. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA AUDITORÍA INTERNA PERIÓDICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD FERROVIARIA.**

1. Existe un sistema de auditoría interna independiente, imparcial y que actúa con transparencia.
2. Existe un calendario previo de auditorías internas que puede revisarse en función de los resultados de auditorías anteriores y la vigilancia del desempeño en materia seguridad.
3. Se aplican procedimientos para la búsqueda y selección de auditores idóneos y competentes.
4. Se aplican procedimientos para:
  - a) Analizar y evaluar los resultados de las auditorías;
  - b) Recomendar medidas de seguimiento;
  - c) Vigilar la eficacia de las medidas;
  - d) Documentar la ejecución y los resultados de las auditorías.
5. Se cuenta con procedimientos que garantizan que quienes ocupan los niveles altos de dirección están al corriente de los resultados de las auditorías y asumen la responsabilidad de introducir los cambios oportunos en el SGSF.
6. Se cuenta con un documento que muestra cómo se planifican las auditorías en relación con los mecanismos de vigilancia rutinaria a fin de asegurar el cumplimiento de los procedimientos y normas internos.

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



I-LP-4806/2022



**ANEXO V**  
**CONTENIDO MÍNIMO DEL PLAN DE NEGOCIOS Y DEL PLAN MAESTRO**  
**EMPRESARIAL**

**PLAN DE NEGOCIOS**

**1. Situación actual y antecedentes. -**

- a) Antecedentes del operador del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros y/o carga.
- b) Ubicación del domicilio legal.
- c) Cantidad de personal previsto, según áreas y estructura organizativa del operador.
- d) Organigrama.
- e) Horarios de atención.
- f) Descripción de la infraestructura existente, características constructivas, superficies y usos.
- g) Listado de servicios ofertados y actividades comerciales.

**2. Capacidad instalada, demanda actual y proyecciones futuras. -**

- a) Breve descripción del servicio de transporte público ferroviario de pasajeros. (Explicar los beneficios que se brinda a las usuarias y/o usuarios).
- b) Detalle de los objetivos concretos que se desean alcanzar con la prestación del servicio de transporte ferroviario de carga y/o pasajeros, incluyendo perspectivas de crecimiento que se esperan alcanzar.
- c) Análisis de la demanda actual incluyendo datos de salida y llegada de pasajeros mensual y anual. Proyección de la demanda (a 5 años) utilizando métodos estadísticos, no estadísticos o métodos de pronósticos.
- d) Establecer un cronograma anual (a 5 años) de las posibles modificaciones, ampliaciones, modernizaciones, refacciones, mantenimiento y expansiones en cuanto a infraestructura, señalética y otros.
- e) Describir los procedimientos o mecanismos para que la prestación del servicio público ferroviario sea permanente, hacer o crear necesidad del servicio para atraer y conservar a las usuarias y/o usuarios. Esta información será necesaria cuando se hagan proyecciones financieras, procurando describir en todo detalle las estrategias completas de publicidad y ventas.

**3. Análisis del mercado. -**

- a) Debe incluir el estudio de mercado dentro del cual se desea desarrollar el servicio de transporte público ferroviario de pasajeros y/o carga, incluyendo un listado de los potenciales competidores.
- b) Realizar el análisis de todas las posibles fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas, (FODA) para la prestación del servicio de transporte público ferroviario de pasajeros y/o carga que pretende implementar.

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



I-LP-4806/2022

**4. Aspectos financieros, inversiones y fuentes de financiamiento. -**

- a) Montos de inversión estimados según el cronograma anual de las posibles modificaciones, ampliaciones, modernizaciones, refacciones, mantenimiento y expansiones en cuanto a infraestructura, señalética y otros.
- b) Fuentes de financiamiento previstos para las inversiones en construcciones nuevas y modernizaciones.
- c) Informe sobre la sostenibilidad financiera de la persona jurídica pública o privada, por la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros y/o carga (Si corresponde).
- d) Patrimonio actual de la empresa (si corresponde).

**5. Conclusiones**

Emitir las conclusiones o recomendaciones sobre la viabilidad del servicio de transporte público ferroviario de pasajeros y/o carga que implementará.

**6. Gráficos y diagramas**

Adjuntar gráficos y diagramas sobre flujos administrativos y económicos.

**PLAN MAESTRO EMPRESARIAL**

El Plan Maestro debe reflejar cual será la estrategia que seguirá la empresa u operador del servicio de transporte público ferroviario de pasajeros y/o carga, en un plazo de uno (1) a cinco (5) años, debiendo contener información cuantitativa, toda vez que debe mostrar los objetivos numéricos de la empresa u operador de servicio de transporte público ferroviario de pasajeros y/o carga.

El plan maestro tiene como objetivo:

- a) Describir cada uno de los servicios que serán prestados.
- b) Describir y registrar el flujo de pasajeros, detallando la cantidad de pasajeros que pretenden ser transportados en los diferentes tramos.
- c) Establecer los periodos de corrida de trenes (itinerarios), indicando cada cuanto tiempo y cuantos trenes estarán recorriendo en los diferentes tramos (parada a parada).
- d) Programar los tiempos de corrida de trenes, detallando el tiempo empleado por los trenes para completar el transporte ferroviario asignado (parada a parada).
- e) Registrar el flujo de caja (ingresos-egresos), con un registro de todos los ingresos por la venta de pasajes y otros ítems necesarios en la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros, así como los egresos (gastos) efectuados en la prestación del servicio, diario, semanal, mensual, anual (control permanente), de tal manera que se pueda realizar evaluaciones periódicas.
- f) Establecer plazos, para nuevas inversiones de acuerdo al crecimiento de demanda o ampliación de red para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros, debiendo prever la realización de inversiones a ser realizadas, estableciendo áreas, zonas y los plazos respectivos.
- g) Establecer fuentes de financiamiento con el objeto de realizar las inversiones programadas por ampliación de la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros.
- h) Contar con una planificación del mantenimiento de la infraestructura y los equipos para los cinco (5) años de licencia.



**ANEXO VI**  
**CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LA INFRAESTRUCTURA, MATERIAL**  
**RODANTE DESTINADO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE LAS PRUEBAS**  
**OPERATIVAS**

**I. ESTACIONES Y EDIFICACIONES**

**ACCESO Y SALIDA DE LA ESTACIÓN (Edificio de Pasajeros)**

**Estación:**

N°	Condición			Criterios a Cumplir	Cumplimiento		Observaciones y/o comentarios
	Descripción	Cód.	Ítem		C	NC	
1	ACERAS DE CIRCULACIÓN	1.1	Estado	Cuenta con aceras y estas no presentan obstáculos que impiden la libre circulación de las personas.			
		1.2	Rampas	Cuenta con rampas para personas con movilidad reducida, mismas que deben estar ubicadas en los puntos más cercanos a las puertas de ingreso y salida.			
2	PUERTAS DE ACCESO Y SALIDA	2.1	Iluminación	Cuenta con iluminación que permite la visibilidad en todos los accesos a la estación (realizar verificación si existen operaciones nocturnas)			
		2.2	Estado	Se encuentran en buen estado y funcionan adecuadamente.			
		2.3	Señalización	Es visible y se encuentran claramente identificadas.			
		2.4	Medidas de Control y Seguridad	Se debe contar con medidas de seguridad para los usuarios que acceden a la estación.			
3	ZONA DE PARADA TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO	3.1	Parada para el transporte público.	Debe existir un área destinada para el parqueo momentáneo de los vehículos de transporte público.			
		3.2	Parada para el transporte privado.	Debe existir un área destinada para el parqueo de los vehículos de transporte privado.			

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



I-LP-4806/2022

## Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TR LP 24/2022

### ÁREA INTERNA DE ATENCIÓN DE PASAJEROS

N°	Condición			Criterios a Cumplir	Cumplimiento		Observaciones y/o comentarios
	Descripción	Cód.	Ítem		C	NC	
4	BOLETERÍAS	4.1	Boleterías	Deben estar en un lugar de fácil acceso y encontrarse limpias y en buen estado, además de contar con todas las instalaciones necesarias para su atención.			
		4.2	Horarios de atención	Los horarios deben estar publicados en lugares visibles.			
5	ZONA DE CIRCULACIÓN Y ÁREA DE ESPERA	5.1	Oficina de atención al usuario y/o informaciones	Se debe contar con una oficina o ambiente debidamente señalizada, habilitada y ubicada en un sector de fácil acceso para usuarios y contar con personal que brinde información.			
		5.2	Estado	Las paredes, pisos, ventanas y techos deben encontrarse limpias y en buen estado.			
		5.3	Iluminación	Debe permitir una clara visibilidad (especialmente por las noches).			
		5.4	Asientos	Deben contar con asientos que deben estar en buen estado y limpios.			
		5.5	Extintores	Se debe contar con extintores en lugares de fácil acceso y con la ficha técnica en vigencia.			
		5.6	Sistema de altavoces o parlantes	Debe contar con un sistema de altavoces o parlantes, brindando un sonido claro y entendible.			
6	OTRAS OFICINAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL	6.1	Jefatura de Estación y/o administración del personal	Debe contar con los ambientes destinados a la administración de la Terminal.			
		6.2	Centro de control y monitoreo de la Red Ferroviaria y de las cámaras de seguridad.	Se debe contar mínimamente con un ambiente adecuado para realizar el monitoreo de todas operaciones de la red ferroviaria y de las cámaras de seguridad.			
		6.3	Área del personal de limpieza	Debe contar con un ambiente adecuado donde se encuentren todos los implementos y accesorios de limpieza.			
	SERVICIO DE ALIMENTOS	7.1	Disponibilidad de áreas para el servicio de snacks, cafeterías y otros	Debe contar con ambientes destinados para este servicio, en condiciones higiénicas y limpias.			

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



I-LP-4806/2022

## Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TR LP 24/2022

<b>8</b>	<b>ATENCIÓN MÉDICA</b>	8.1	Disponibilidad de área para este servicio	Debe contar con un ambiente destinado para este servicio, en condiciones adecuadas y con los insumos médicos necesarios.			
		8.2	Equipamiento	Se debe contar con al menos; una silla de ruedas, una camilla y un botellón de oxígeno, que estén en buen estado de funcionamiento.			

### ÁREA OPERATIVA DE ABORDAJE DE PASAJEROS

N°	Condición			Criterios a Cumplir	Cumplimiento		Observaciones y/o comentarios
	Descripción	Cód.	Ítem		C	NC	
9	INFORMACIÓN	9.1	Disposición	Se debe contar con dispositivos de información la cual debe ser clara y comprensible y la misma debe guiar al pasajero hacia los puntos de abordaje.			
10	PLATAFORMA O ANDEN.	10.1	Señalética	Cuenta con señalética visible y legible, además de delimitar el acceso a zonas restringidas.			
		10.2	Estado de anden	Se encuentra en buen estado y no presenta deterioro u obstáculos que impidan la libre circulación.			
		10.3	Sistema de información visual	Se debe contar con pantallas y/o monitores y/o carteles en buen estado, funcionales, visibles y legibles, que muestren información sobre, itinerarios, salida y llegadas de los trenes e información adicional.			
		10.4	Personal Policial y/o Privada de Seguridad	Cuenta con personal de seguridad policial y/o privada en las horas de salida y llegada de los trenes, brindando protección a usuarios, a personal de la empresa, así como al material rodante y a la infraestructura.			
		10.5	Sistema de altavoces o parlantes	Debe contar con un sistema de altavoces o parlantes, brindando un sonido claro y entendible.			
		10.6	Extintores	Debe contar con al menos un extintor, que cuente con ficha técnica en vigencia.			

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



I-LP-4806/2022

**SERVICIOS SANITARIOS**

N°	Condición			Criterios a Cumplir	Cumplimiento		Observaciones y/o comentarios
	Descripción	Cód.	Ítem		C	NC	
11	SERVICIOS SANITARIOS	11.1	Basureros	Cada módulo de baño debe contar con un basurero limpio y en buen estado.			
		11.2	Inodoro	Los inodoros se deben encontrar limpios, en buen estado y contar con tapa.			
		11.3	Urinario en baño de varones	El baño de varones debe contar con urinarios en buen estado y/o limpios.			
		11.4	Puerta de baños	Todas las puertas deben estar en buen estado de funcionamiento.			
		11.5	Seguro en puerta de baños	Todas las puertas deben contar con seguros en funcionamiento.			
		11.6	Lavamanos	Se debe contar con lavamanos, en buen estado y con servicio de agua en funcionamiento.			
		11.7	Dispensador de jabón	Debe contar con dispensador de líquido de jabón o jaboncillo.			
		11.8	Luminarias en baños	Debe permitir una clara visibilidad (especialmente por las noches).			
		11.9	Ventilación	Se debe contar con un sistema de ventilación adecuado y en funcionamiento.			
		11.10	Piso	El piso debe encontrarse limpio y no presentar deterioro.			

**II. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CALIDAD PARA TRENES DE PASAJEROS**

**PARTE EXTERNA DEL TREN**

N°	Ítem	Criterios a Cumplir	Cumplimiento		Observaciones y/o comentarios
			C	NC	
1	Limpia parabrisas	Los limpia parabrisas deben encontrarse en funcionamiento y limpiar adecuadamente.			
2	Espejos retrovisores	Deben estar en buen estado y permitir una buena visibilidad.			
	Luces Externas	Todas las luces de la parte frontal y posterior deben estar en funcionamiento.			
	Puertas	Las puertas de acceso deben estar en perfecto funcionamiento y estas deben cerrarse totalmente.			
	Ventanas	Estas deben estar limpias y no presentar rajaduras.			

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



L.P. 1806/2022

## Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TR LP 24/2022

6	Bocina	Debe funcionar y ser audible a una distancia prudente.			
7	Rampa de Acceso para sillas de ruedas	Debe contar con una rampa que se despliegue para el acceso de personas de movilidad reducida y de sillas de rueda.			
8	Limpiadores de riel	Deben contar en la parte delantera con dispositivos que retiren objetos que se encuentren sobre el riel.			

### CABINA DE CONDUCTOR

N°	Ítem	Criterios a Cumplir	Cumplimiento		Observaciones y/o comentarios
			C	NC	
9	Comunicación	El conductor debe contar con un sistema de comunicación fluida clara y nítida con el centro de mando.			
10		El conductor debe contar con un sistema de comunicación fluida clara y nítida con el coche de pasajeros.			
11	Parabrisas	El parabrisas debe permitir una visibilidad completa al conductor y no deben presentar fisuras, ni manchas que perjudiquen la visibilidad.			
12	Aire acondicionado	Debe contar con un sistema de aire acondicionado que permita una temperatura agradable al conductor.			
13	Botiquín de Primeros Auxilios	Se debe contar con Botiquín, el cual debe incluir los insumos y materiales necesarios.			
14	Cinturón de Seguridad	El asiento del conductor debe contar con cinturón de seguridad y funcionar adecuadamente.			

### COCHE DE PASAJEROS

N°	Ítem	Criterios a Cumplir	Cumplimiento		Observaciones y/o comentarios
			C	NC	
15	Interior del coche de pasajeros	El Techo, los laterales y los pisos, deben encontrarse limpios y sin ningún deterioro. Si estos cuentan con tapices los mismos no deben tener manchas.			
16	Iluminación interna	La totalidad de las luminarias deben estar en perfecto estado de funcionamiento.			
17	Control de Temperatura Ambiente (Aire Acondicionado/Calefacción)	Debe contar con aire acondicionado y/o calefacción (según el clima del lugar) en buen estado de funcionamiento.			
	Sistema de audio y/o video	Deben contar con sistema de audio y/o video en buen estado de funcionamiento para la difusión de información y entretenimiento, el mismo debe ser audible y/o observable desde los distintos puntos del tren.			

Firmado Digitalmente  
Verificar en



I-LP-4806/2022

## Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TR LP 24/2022

19	Extintores	Deberán contar con al menos 2 extintores de al menos 5 kilogramos cada uno, con la ficha técnica en vigencia.			
20	Salidas de emergencia	Se debe contar con salidas de emergencia, debidamente señalizadas y ser de fácil acceso a los usuarios.			
21	Dispositivos para romper vidrios	Debe contar con martillos en cada salida de emergencia para romper los vidrios.			
22	Sujetadores o pasamanos para usuarios sin asiento	Debe contar con mecanismos sujetadores y pasamanos que estén fijos, destinados para pasajeros que viajan sin asiento.			
23	Espacio para Sillas de Ruedas	Debe existir un espacio para ubicar sillas de ruedas.			
24	Asientos	Los asientos deben encontrarse limpios, completamente fijos y en buen estado y los tapices no deben presentar manchas.			
25	Ventanas	Todos los vidrios de las ventanas deben ser de seguridad, encontrarse en buen estado (no debe tener clisaduras y/o roturas) y si corresponde contar con seguros de ventana que funcionen adecuadamente.			
26	Puertas	Las puertas de acceso deben cerrarse totalmente y contar con señalética que indique no apoyarse y no abrir cuando el tren este en movimiento. Además de contar con un mecanismo de apertura en caso de emergencias.			
27	Dispositivos de anuncio de Parada	Se debe contar con botones o medio de anuncio de parada que indique al conductor que se detenga.			

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



I-LP-4806/2022



**ANEXO VII  
PRUEBAS OPERATIVAS DE TRENES**

El solicitante deberá presentar el reglamento de Operaciones, el cual debe contener:

- ✓ Horarios de la prestación del Servicio.
- ✓ Itinerarios y/o frecuencias de los trenes.
- ✓ Detalle del material rodante que prestará el Servicio Público Ferroviario.
- ✓ Medidas de precaución y puntos de restricción en la vía.
- ✓ Planos de estaciones y subestaciones.
- ✓ Planos de la vía.

**PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO.**

En estas pruebas se debe verificar el correcto funcionamiento de los equipos, sistemas y/o subsistemas que son parte de las operaciones ferroviarias.

- ✓ Sistema de comunicación Centro de Operaciones con la señalización en tierra.
- ✓ Sistema de comunicación Centro de Operaciones con la señalización a bordo.
- ✓ Sistemas de Señalética y Semáforos en Pasos a Nivel y paradas intermedias.
- ✓ Sistema de alimentación al Material Rodante (incluyendo suministro de energía eléctrica u otros).

**PRUEBAS DE MARCHA (En Vacío).**

En estas pruebas se busca realizar el recorrido del tren en las condiciones más aproximadas a las reales, donde se debe verificar:

- ✓ El comportamiento del tren en marcha normal y a la velocidad máxima que recorrerá.
- ✓ Los sistemas de frenos.
- ✓ Los protocolos establecidos para sectores de mayor riesgo, pasos a nivel, paradas intermedias, cruce por puentes, etc.

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



I-LP-4806/2022

La presente es una versión imprimible de un documento firmado digitalmente en el Sistema de Gestión y Flujo Documental de la ATT.